

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICOS Y
ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: JDC-57/2025

**PARTE ACTORA: FÉLIX FERNANDO
CHACÓN CORRAL**

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

MAGISTRADO PONENTE: GABRIEL
HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ

SECRETARIA: SAMANTHA
DOMÍNGUEZ PROA

COLABORÓ: ESTEBAN ARMANDO
LEÓN ACUÑA

Chihuahua, Chihuahua; a veinte de febrero de dos mil veinticinco.¹

Acuerdo de Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua,² mediante el cual se emite pronunciamiento respecto a la medida cautelar consistente en la solicitud de suspensión de las etapas del Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial 2024-2025.

GLOSARIO

Parte actora:	Félix Fernando Chacón Corral
Comité de Evaluación:	Comité de Evaluación del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Chihuahua
JDC:	Juicio para la protección de los derechos políticos y electorales de la ciudadanía
Ley Electoral Reglamentaria:	Ley Electoral Reglamentaria de los artículos 99, 100, 101, 102 y 103 de la Constitución

¹ Las fechas señaladas corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

² En adelante: Tribunal.

para elegir personas juzgadoras del Estado de Chihuahua

PEE: Proceso Electoral Extraordinario del Poder Judicial del Estado de Chihuahua 2024-2025

PJE: Poder Judicial del Estado de Chihuahua

1. ANTECEDENTES

1.1. Inicio del proceso electoral. El veintiocho de diciembre de dos mil veinticuatro, dio inicio el PEE, para la elección de personas juzgadoras del PJE.

1.2. Emisión de la convocatoria. El diez de enero, el Congreso Local emitió la convocatoria participar en la evaluación y selección de postulaciones de la Elección Extraordinaria 2024-2025 de las personas que ocuparán los cargos del PJE.

1.3. Inscripción de personas interesadas. Del trece al veinticuatro de enero, transcurrió el plazo para que las personas interesadas se inscribieran en dichas postulaciones.

1.4 Publicación de listas de aspirantes. El doce de febrero, el Comité de Evaluación publicó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del PEE.

1.6. Medio de impugnación. El dieciséis de febrero, Félix Fernando Chacón Corral, en su calidad de aspirante a Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial, presentó un medio de impugnación ante el Comité de Evaluación en contra del Acuerdo 001/2025 por el que se aprobó la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del PEE.

1.7 Solicitud de radicación. El dieciocho de febrero, el actor promovió ante este Tribunal una solicitud de radicación urgente y adopción de medidas cautelares.

1.8 Formación, registro y turno. El dieciocho de febrero, el Magistrado Presidente emitió acuerdo por medio del cual se formó y registró el expediente identificado con la clave JDC-57/2025 asimismo, se turnó a esta ponencia para su sustanciación y resolución.

1.9. Recepción del escrito de solicitud de medida cautelar. El diecinueve de febrero se recibió el escrito de cuenta, se circuló el proyecto de acuerdo plenario y se solicitó a la Presidencia del Tribunal convocara a Sesión Privada de Pleno para la discusión y en su acaso aprobación del presente fallo.

2. COMPETENCIA Y ACTUACIÓN COLEGIADA

Conforme a lo dispuesto en el artículo 17, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 297, numeral 1), inciso m) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; así como el 144 de la Ley Electoral Reglamentaria y 17 fracción XXIV del Reglamento Interior de este Tribunal, este Pleno es competente para pronunciarse sobre la solicitud de Félix Fernando Chacón Corral relativa a “**Se conceda la medida cautelar consistente en la suspensión inmediata del procedimiento de selección de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua, hasta en tanto este H. Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua resuelva de fondo el presente juicio.**”

Ello, toda vez que el promovente realiza a este Tribunal una solicitud preliminar al procedimiento previsto en el artículo 114 de la Ley Electoral Reglamentaria,³ consistente en la suspensión del PEE, lo cual implica un pronunciamiento por parte de este órgano jurisdiccional anticipado a la remisión del informe circunstanciado con las constancias establecidas por

³ Artículo 114. La autoridad que reciba un medio de impugnación, en contra de sus propios actos o resoluciones, bajo su más estricta responsabilidad y de inmediato, deberá: I. Por la vía más expedita, dar aviso de su presentación al Tribunal Electoral, precisando: parte actora, acto o resolución impugnado, fecha y hora exactas de su recepción, anexando copia del escrito de demanda respectivo. II. Hacerlo del conocimiento público, mediante cédula, que durante un plazo de cuarenta y ocho horas se fije en los estrados respectivos de la autoridad responsable.

la Ley Electoral Reglamentaria y previo aún a la determinación de la competencia para resolver el fondo del asunto por parte de este Tribunal.

Así, este Pleno considera que atendiendo al derecho constitucional de acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, y a lo convenido en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se debe dar contestación por parte de esta autoridad jurisdiccional a la petición del promovente.

3. MARCO NORMATIVO

El segundo párrafo del artículo 1º de la Constitución Federal plasma el principio pro persona señalando que “las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia”; en tanto dicha norma máxima, en el párrafo segundo del artículo 17 prevé que “toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales” y en su tercer párrafo, dice que “siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.

Por su parte, el numeral 1 del artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos estipula que “toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la referida Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”.

A su vez, el numeral 1 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala que “todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída

públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones de carácter civil”.

En tanto, por lo que hace a la suspensión del acto impugnado en materia electoral, el artículo 41, Base VI, de la Constitución Federal prevé que para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley, así como que, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, **no producirá efectos suspensivos** sobre la resolución o el acto impugnado.

En ese mismo sentido, el artículo 82 de la Ley Electoral Reglamentaria señala que “el sistema de medios de impugnación regulado por esta Ley, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades involucradas de los poderes del Estado, así como de las autoridades electorales en el proceso electoral, se sujeten invariablemente, según corresponda, a los principios de constitucionalidad y de legalidad, la definitividad de los distintos actos y etapas del proceso electoral para la elección de personas juzgadoras”.

En tanto, en su artículo 83 de la Ley Electoral Reglamentaria se establece que el sistema de medios de impugnación se integra por:

- I. El juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía;
- II. El juicio de inconformidad; y
- III. El recurso de revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

Asimismo el Artículo 100 de la Ley Electoral Reglamentaria regula que en ningún caso, la interposición de los medios de impugnación previstos en esta Ley producirá efectos suspensivos sobre el acto o la resolución impugnada.

Asentado lo anterior, a continuación se procede a analizar la solicitud

materia del presente acuerdo.

4. SOLICITUD DEL PROMOVENTE

El promovente en su escrito de impugnación en contra del Acuerdo 001/2025 emitido por el Comité de Evaluación por el que se aprueba la lista de aspirantes que cumplen con los requisitos constitucionales y legales para continuar a la siguiente etapa del PEE, señala como punto petitorio **“la medida cautelar consistente en la suspensión inmediata del procedimiento de selección de personas juzgadoras del Estado de Chihuahua, hasta en tanto este H. Tribunal Estatal Electoral del Estado de Chihuahua resuelva de fondo el presente juicio.”**

Lo anterior, toda vez que estima que se ha hecho público que el Comité de Evaluación ha programado para el diecinueve de febrero la realización de la tómbola para la designación de personas candidatas a magistraturas, incluyendo la del Tribunal de Disciplina Judicial al cual aspira.

Por lo que solicita a este Tribunal que, de manera urgente, radique el expediente correspondiente al medio de impugnación presentado con antelación.

Dado que la insaculación se presume que se llevará a cabo en menos de cuarenta y ocho horas, señala como indispensable que este órgano jurisdiccional radique de manera inmediata el expediente a fin de que pueda analizar la procedencia de medidas cautelares solicitadas dentro del JDC y así evitar la consolidación de un perjuicio irreparable.

Así, tenemos que la causa de pedir del promovente, consiste en la suspensión de las etapas de la Convocatoria para el PEE que se encuentran actualmente realizando los Comités de Evaluación al que interesa, del poder Legislativo; ello hasta en tanto se resuelva el fondo del JDC.

5. PRONUNCIAMIENTO

Este Tribunal previo a la determinación de la competencia sobre el asunto impugnado, toda vez que aún no concluyen los plazos y actos previstos en el artículo 35 de la Ley Electoral Reglamentaria, atendiendo al derecho de acceso a la justicia y a la tutela judicial efectiva previstas en el artículo 17 de la Constitución Federal, procede a pronunciarse respecto a la solicitud de promovente en los términos siguientes.

Este Tribunal estima improcedente la suspensión de las etapas del PEE toda vez que acorde a lo previsto en la Base VI del artículo 41 de la Constitución Federal, en materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales no producen efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado; previsión que se traslada al artículo 100 de la Ley Electoral Reglamentaria al estipularse que en ningún caso la presentación de los medios de impugnación previstos en dichas leyes suspenderá los efectos de los actos o resoluciones impugnados.

Lo anterior, guarda relación con el principio de definitividad previsto para los medios de impugnación en artículo 82 de la Ley Electoral Reglamentaria.

Así, toda vez que el artículo 41, Base VI, de la Constitución Federal tiene eficacia plena y constituye un principio supremo al cual este Tribunal debe ajustarse, es que **este Tribunal determina improcedente la suspensión de actos relacionados con medios de impugnación previstos en la Ley Electoral Reglamentaria.**

Lo anterior, aunado a que, la continuación de las distintas etapas del PEE tienen como finalidad el ejercicio de los derechos políticos y electorales reconocidos en el artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos ; 35º de la Constitución Federal y 36º de la Constitución Local, por lo que en todo caso, de decretarse la **suspensión sí podría generar una transgresión a los derechos humanos en materia político electoral.**

Conforme a lo anterior, este Tribunal considera improcedente la solicitud del promovente respecto a la suspensión de las etapas del PEE.

Por lo antes expuesto y fundado se

6. ACUERDA

ÚNICO. Se tiene dando respuesta a la solicitud de Félix Fernando Chacón Corral relativa a la improcedencia de la adopción de medidas cautelares consistentes en la suspensión de las etapas del Proceso de la Elección Extraordinaria 2024-2025, en los términos precisados en el presente fallo.

Notifíquese en términos de ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante la Secretaría General Provisional, con quien se actúa y da fe. **DOY FE.**

HUGO MOLINA MARTÍNEZ

MAGISTRADO PRESIDENTE

SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO **GABRIEL HUMBERTO SEPÚLVEDA RAMÍREZ**

MAGISTRADA

MAGISTRADO EN FUNCIONES

**NOHEMÍ GÓMEZ GUTIÉRREZ
SECRETARIA GENERAL PROVISIONAL**

La suscrita con fundamento en los artículos 300, numeral 1), inciso d) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua y 32, fracción IV del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional electoral, hago constar y CERTIFICO, que la presente foja forma parte del acuerdo plenario dictado dentro del expediente **JDC-057/2025** por la Magistrada y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, en Sesión Privada de Pleno, celebrada el veinte de febrero de dos mil veinticinco a las doce horas. **Doy Fe.**